

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58464

Ref. Expediente N° NC2017/0003895

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10960 del 10 de marzo de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada: “SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL MOVIMIENTO DEL TIPO BIELA-MANIVELA Y CIGÜEÑAL”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis (6) meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición ni pagó la tasa establecida para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de abril de 2017 con el No. NC2017/0003895, encontrándose dentro del término establecido para el efecto el solicitante JAIRO EDUARDO LEAL JIMÉNEZ interpuso recurso de reposición contra la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente que “(...) Las investigaciones y los inventos que he desarrollado, los he llevado a cabo con recursos propios provenientes de mi trabajo como ingeniero de petróleos, pero como ustedes bien saben, desde hace un par de años, esta industria se ha visto en decaimiento debido a la caída de los precios del crudo y en mi caso particular me he visto muy afectado económicamente, razón por la cual no he podido cumplir algunos compromisos económicos, incluido el pago de la tasa del examen de patentabilidad de la solicitud de invención en referencia dentro del plazo estipulado, razón por la cual solicito a ustedes tener la oportunidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58464

Ref. Expediente N° NC2017/0003895

de realizar el pago extemporáneo para poder continuar con el trámite de mi solicitud de patente.”

Finalmente reitera que no está interesado en abandonar su solicitud de patente *“después de todo tiempo y recursos invertidos en la investigación y de no haber oposiciones a mi solicitud...el no pago a tiempo del examen de patentabilidad fue por razones de fuerza mayor, contrarias a mi interés como inventor.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Para resolver se tiene en cuenta que, en este caso, publicada la solicitud el día 09 de septiembre de 2016 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 770) contaba el solicitante, a partir de entonces, con un plazo de seis (6) meses para pedir el examen de patentabilidad sumado a esto el pago de la tasa establecida para tal fin (Art. 44 de la Decisión 486). Tal petición y pago no fueron realizados por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud mediante Resolución No. 10960 del 10 de marzo de 2017.

Manifiesta el recurrente que en el presente trámite administrativo no se efectuó el pago correspondiente al examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación debido a razones de fuerza mayor las cuales intenta justificar de la siguiente manera: *“(…) Las investigaciones y los inventos que he desarrollado, los he llevado a cabo con recursos propios provenientes de mi trabajo como ingeniero de petróleos, pero como ustedes bien saben, desde hace un par de años, esta industria se ha visto en decaimiento debido a la caída de los precios del crudo y en mi caso particular me he visto muy afectado económicamente, razón por la cual no he podido cumplir algunos compromisos económicos, incluido el pago de la tasa del examen de patentabilidad de la solicitud de invención en referencia dentro del plazo estipulado...”*

Revisado lo actuado en este expediente se encuentra que, efectivamente, la petición y pago del examen de patentabilidad no se efectuaron dentro de la oportunidad legal que correspondía de suerte que la declaratoria de abandono se ajustó a lo prescrito en la normativa aplicable, no obstante ante el reconocimiento del solicitante de la ocurrencia de una razón de fuerza mayor, lo que bien pudo suceder por insolvencia económica momentánea debido a la crisis que afecta la industria del petróleo de la cual dice depender enteramente, admite esta Oficina que tal hecho omisivo por parte del solicitante no puede llevar a la completa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58464

Ref. Expediente N° NC2017/0003895

desestimación de la solicitud cuando, por lo demás, se ha demostrado un claro interés en la continuidad de su trámite.

Cabe añadir que en este caso no se presentaron oposiciones a la concesión de la patente por parte de terceros interesados.

En ese orden de ideas, esta Oficina dando aplicación a los principios orientadores de la función administrativa, tales como la necesaria prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y el principio de buena fe, encuentra procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud y disponer la continuación del trámite previa petición y pago por parte del solicitante de lo correspondiente al examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486. Para tal fin se concede al solicitante un plazo improrrogable de dos (2) meses contado a partir de la notificación de la presente decisión so pena de entender desistida la solicitud con el consecuente archivo del expediente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 10960 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se concede al solicitante un plazo improrrogable de dos (2) meses para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486. Cumplido lo anterior se enviará el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de efectuar el examen de patentabilidad a la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **58464**

Ref. Expediente N° NC2017/0003895

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Jairo Eduardo Leal Jiménez, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio